



**DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL  
DE CATÁSTROFE EN LAS REGIONES DE ÑUBLE Y DEL  
BIOBÍO.**

**DECRETO SUPREMO N° 50.-**

**SANTIAGO, 02 DE FEBRERO DE 2023.-**



**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 41 y 32 N°5 de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.415 Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

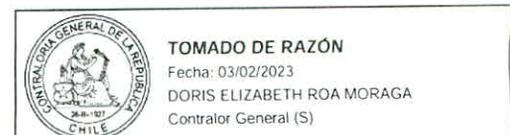
1. Que, en la región de Ñuble se han iniciado los incendios forestales denominados "Quilmo"; "Caserío Linares 2"; "Gomero"; "Santa Gertrudis" y "Batuco". Los referidos incendios han destruido al menos 3.000 hectáreas, afectando infraestructura, y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de la región de Ñuble, obligando a la evacuación preventiva de personas con la finalidad de proteger su integridad.

2. Que, por su parte, en la región del Biobío se han iniciado los incendios forestales denominados "El Cortijo", "Los Laureles", "Las Toscas", "Santa Fe" y "Santa Ana", entre otros, los que han consumido, a la fecha, un total de 3.300 hectáreas aproximadamente, afectando viviendas, vehículos y diversa infraestructura que se encontraba en dichos lugares.

3. Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes así como la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública.

4. Que, las situaciones descritas en el presente acto administrativo, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

5. Que, además es necesario velar por la seguridad pública de las zonas afectadas, por lo que se requiere disponer de la debida coordinación entre los organismos competentes.



10973835

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárase Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 18.415.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designase como Jefes de la Defensa Nacional de las regiones señaladas, los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

**PARA LA REGIÓN DE ÑUBLE**

Institución : Ejército de Chile  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Salinas Schlack  
Nombre : Jorge Marcelo  
RUN : 12.232.967-4

**PARA LA REGION DEL BIOBÍO**

Institución : Armada de Chile  
Grado : Contraalmirante IM  
Apellidos : Keitel Villagrán  
Nombre : Jorge Alberto  
RUN : 10.000.561-1

**ARTÍCULO TERCERO:** En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional respectivos tendrán, dentro de sus ámbitos de competencia territorial, todas las facultades previstas en el artículo 7º de la ley N° 18.415, y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5º de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, las de los respectivos Delegados Presidenciales Regionales y de los integrantes del Comité para la Gestión del Riesgo de Desastres de cada región.



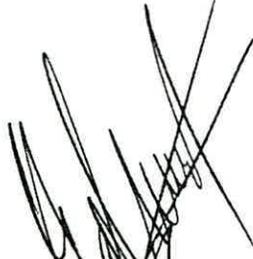
**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 03/02/2023

DORIS ELIZABETH ROA MORAGA

Contralor General (S)

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GABRIEL BORIC FONT  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CAROLINA TOHÁ MORALES  
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 03/02/2023

DORIS ELIZABETH ROA MORAGA

Contralor General (S)



**DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL  
DE CATÁSTROFE EN LAS REGIONES DE ÑUBLE Y DEL  
BIOBÍO.**

**DECRETO SUPREMO N° 50.-**

**SANTIAGO, 02 DE FEBRERO DE 2023.-**



**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 41 y 32 N°5 de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.415 Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la región de Ñuble se han iniciado los incendios forestales denominados "Quilmo"; "Caserío Linares 2"; "Gomero"; "Santa Gertrudis" y "Batuco". Los referidos incendios han destruido al menos 3.000 hectáreas, afectando infraestructura, y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de la región de Ñuble, obligando a la evacuación preventiva de personas con la finalidad de proteger su integridad.

2. Que, por su parte, en la región del Biobío se han iniciado los incendios forestales denominados "El Cortijo", "Los Laureles", "Las Toscas", "Santa Fe" y "Santa Ana", entre otros, los que han consumido, a la fecha, un total de 3.300 hectáreas aproximadamente, afectando viviendas, vehículos y diversa infraestructura que se encontraba en dichos lugares.

3. Que, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes así como la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública.

4. Que, las situaciones descritas en el presente acto administrativo, requieren que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

5. Que, además es necesario velar por la seguridad pública de las zonas afectadas, por lo que se requiere disponer de la debida coordinación entre los organismos competentes.

10973835

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárase Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designase como Jefes de la Defensa Nacional de las regiones señaladas, los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

**PARA LA REGIÓN DE ÑUBLE**

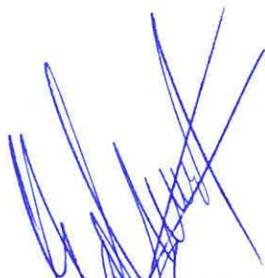
Institución : Ejército de Chile  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Salinas Schlack  
Nombre : Jorge Marcelo  
RUN : 12.232.967-4

**PARA LA REGION DEL BIOBÍO**

Institución : Armada de Chile  
Grado : Contraalmirante IM  
Apellidos : Keitel Villagrán  
Nombre : Jorge Alberto  
RUN : 10.000.561-1

**ARTÍCULO TERCERO:** En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional respectivos tendrán, dentro de sus ámbitos de competencia territorial, todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5° de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, las de los respectivos Delegados Presidenciales Regionales y de los integrantes del Comité para la Gestión del Riesgo de Desastres de cada región.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**GABRIEL BORIC FONT**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
**MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

